



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS – CAUCA

Rosas, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo el Número 2015-00305-00, formulado por el BANCO DAVIVIENDA, por intermedio de apoderada judicial, en contra de ANA LILIA GONZALEZ BENAVIDES, se allegó la inscripción de embargo, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.

Teniendo en cuenta que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Número **120-25489**, se encuentra ubicado en la vereda de Quilcace dentro del Municipio de el Tambo Cauca, es necesario comisionar al señor Alcalde Municipal de dicha ciudad, a quien se le faculta para subcomisionar a cualquiera de sus subalternos, incluso al señor Inspector de Policía, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y convivencia. Advirtiéndole además de las consecuencias que conlleva desatender la orden impartida.

Respecto de la figura de la comisión, el artículo 38 en su inciso 3 del código General del Proceso, establece que *“cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”*

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Practicar el SECUESTRO, de los derechos que posea la señora ANA LILIA GONZALEZ BENAVIDEZ, titular de la C. de C. No. 25.634.462, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Número 120-25489 Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, en el lote de terreno ubicado en la vereda de Quilcace, dentro del Municipio del Tambo Cauca, de 27 hectáreas y 3637 M2, alinderado de la siguiente manera: **NORTE.** Rio Las Piedras **ORIENTE:** 00-01-0009-000,00-01-0009-0014-000. **SUR:** 00-01-0009-0078-000,00-01-0009-0019-000,00-01-0009-0014-000 **y OCCIDENTE:** 00-01-0019-0046-000.

SEGUNDO: COMISIONAR, al señor Alcalde Municipal del Tambo Cauca, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble antes relacionado, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 40 del Código General del proceso, en especial la de facultad, de subcomisionar la práctica de la misma a cualquiera de sus funcionarios incluyendo a los inspectores de Policía.

Envíese el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para señalar fecha y hora de la diligencia ordenada y nombrar auxiliar de la justicia (secuestre).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Número 019 hoy veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024).


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaría